

|                   |  |
|-------------------|--|
| Obra:             | <b>PROYECTO DE REGENERACIÓN AMBIENTAL DE LA PERIFERIA DE ANDÚJAR: DISEÑO, URBANIZACIÓN Y EJECUCIÓN “PARQUE PARA LA CONVIVENCIA EN BARRIO LA PAZ”</b> |
| Situación:        | C/ Juan Sebastián Elcano y Avda. de América  |
| Promotor / Prog.: | EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR  |
| Técnico:          | JAVIER RUEDA MENA. ARQUITECTO.   |

### CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El técnico que suscribe, en base al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, *de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, Subsección 5ª “Clasificación de las empresas”, art. 65.” Exigencia de clasificación”, apartado 1. “Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras de importe igual o superior a 350.000 €..., será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado”*. Teniendo en consideración la Disposición transitoria quinta de la misma legislación: *”Determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas”*, deja en vigor el apartado 1 del art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas en cuanto al Capítulo II “ De la clasificación y registro de empresas, Sección 1ª Clasificación de empresas contratistas de obras, art. 25 Grupos y subgrupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de obras, a los efectos previstos en el art. 25 de la Ley 2/2000, así como los arts. siguientes de la misma sección 1ª de este texto reglamentario.

Igualmente, en base al Real Decreto-Ley 9/2008 de 28 de Noviembre por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación, Disposición adicional sexta. Exigencia de clasificación. *“A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, no será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros”*

En función de las características de la obra y su presupuesto, **NO es necesaria la exigencia de clasificación.**

## CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

| CLASIFICACIÓN DE EMPRESA CONTRATISTA DE LAS OBRAS |            |
|---|------------|
| GRUPO   | No procede |
| Subgrupo  | No procede |
| CATEGORÍA   | No procede |

## REVISIÓN DE PRECIOS

En base a la Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Capítulo II Revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas, arts. 89 al 94.

| FORMULA POLINÓMICA A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIOS |  |
|---|--|
| Nº  | FÓRMULA  |
| ---   | no procede (plazo de ejecución inferior a 1 año) |

Firmado en Andújar, 16 de julio de 2017

EL ARQUITECTO

